



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120101165 DEL 13-09-2019**

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60251, 59982 y 59924 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017:

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre	Solicitud de Exclusión
1	60251	11433730	GILBERTO MALAGÓN GUZMÁN	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante GILBERTO MALAGON GUZMAN C.C. 11433730, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo N 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 60251 (VENTAS), toda vez que no se identifican funciones específicas para validar la experiencia en ventas.

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

<sup>2</sup> “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60251, 59982 y 59924 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre	Solicitud de Exclusión
2	60251	80251165	ANDRÉS POVEDA SUÁREZ	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante ANDRES POVEDA SUAREZ, C.C. 80251165, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 60251 (VENTAS), toda vez que no se identifican funciones específicas para validar la experiencia en ventas.
3	59982	14399766	OSCAR JAVIER SÁNCHEZ ESCOBAR	LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS POR EL CANDIDATO NO SOPORTAN EL TIEMPO MÍNIMO REQUERIDO DE EXPERIENCIA RELACIONADA.
4	59982	38361237	JENNY CATHERINE SUÁREZ ROJAS	EL CANDIDATO ACREDITA CERTIFICACIONES COMO DOCENTE QUE NO ESTÁN RELACIONADAS CON EL ÁREA DEL CARGO DE PROVEER. LAS CERTIFICACIONES NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS QUE PERMITAN LA VERIFICACIÓN DE FUNCIONES RELACIONADAS CON EL CARGO A PROVEER
5	59924	22461808	LINA MARÍA VILLEGAS JARAMILLO	Se excluye de acuerdo al artículo 9, relacionado en el DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 SENA, que refiere como una causal de exclusión de la Convocatoria: Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. Revisada la documentación soportada en SIMO, se evidencia que el candidato no cumple con la experiencia relacionada al empleo.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.*

*"(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*"(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

***14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60251, 59982 y 59924 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.  
 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.  
 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*"(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, y con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, el Despacho analizará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

de.

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60251, 59982 y 59924 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

### 3.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60251.

El empleo Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 60251, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

**"Propósito principal del empleo:** *Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

**Requisito de estudio:** *Supervisores y administradores de ventas y servicios, Vendedores de ventas no técnicas, Representantes en ventas, Vendedores de ventas técnicas o certificado por autoridad competente en el área ocupacional de Ventas y Servicios., Administradores y supervisores de comercio al por menor, Supervisores de venta, Ocupaciones en ventas técnicas, ventas e intermediación,*

**Requisito de experiencia:** *Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de VENTAS y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

**Alternativa de estudio:** (...)

**Alternativa de experiencia:** *Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con VENTAS y doce (12) meses en docencia.*

**Alternativa de estudio:** (...)

**Alternativa de experiencia:** *Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de VENTAS y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

**Funciones:**

1. *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Ventas.*
2. *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Ventas.*
3. *Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Ventas.*
4. *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de Ventas.*
5. *Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Ventas.*
6. *Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de Ventas.*
7. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."*

#### 3.1.1. GILBERTO MALAGÓN GUZMÁN - OPEC No. 60251, Denominado: Instructor, Grado 1.

REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 60251	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<b>Alternativa de experiencia:</b> Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con VENTAS y doce (12) meses en DOCENCIA.	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto-Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante GILBERTO MALAGON GUZMAN C.C. 11433730, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo N 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 60251	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado expedido por el HELADOS LA FUENTE en el cargo de Representante de Ventas desde el 01 de agosto de 1993 hasta el 03 de mayo de 1994.</li> <li>• Certificado expedido por PRODUCTOS RAMO en el cargo de Vendedor en Triciclo desde el 30 de julio de 1986 hasta el 08 de febrero de 1988.</li> </ul> <p>Acredita 25 meses y 2 días de experiencia relacionada.</p>

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60251, 59982 y 59924 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 60251	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
	(VENTAS), toda vez que no se identifican funciones específicas para validar la experiencia en ventas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en el cargo docente con una intensidad de 5.040 horas, acreditando 31 meses de experiencia docente.</li> </ul>

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la falta de acreditación de experiencia relacionada con el área temática de ventas por parte del aspirante.

Consultado el Catálogo de Rutas de la Escuela Nacional de Instructores del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el cual *"Desarrolla la oferta de formación técnica y pedagógica dispuesta por la Escuela Nacional de Instructores"*, se encontró que frente al **Área Temática de Ventas** se desarrollan componentes relacionados con Negociación de Productos y Servicios, Estrategias de Exhibición y Gestión Comercial Administrativa.

Conforme la información que antecede, y observadas las certificaciones presentadas por el aspirante, se evidencia que existe relación directa entre los empleos desempeñados por el aspirante y la experiencia en ventas exigida por la OPEC No. 60251, tal correspondencia se solventa en que el elegible al desempeñarse como vendedor y representante de ventas, ha realizado de manera directa la acción o el efecto de vender, es evidente el conocimiento adquirido en el Área Temática de Ventas.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada con ventas, **no específica**, por lo que basta que exista similitud, pues acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Frente al cumplimiento del requisito de experiencia docente solicitado por el empleo, es preciso indicar que el párrafo 7mo del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó:

*"(...)*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) (...)"*

Aunado lo anterior, tenemos que la constancia expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, permite acreditar el ejercicio DOCENTE, por un término de treinta y un (31) meses, acreditando así el requisito de experiencia docente solicitado por la OPEC No. 60251

Bajo este entendido, se concluye que el señor **GILBERTO MALAGON GUZMAN**, cumple con el requisito de experiencia exigida por el empleo OPEC No. 60251, al certificar los dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con Ventas

### 3.1.2. ANDRÉS POVEDA SUÁREZ - OPEC No. 60251, Denominado: Instructor, Grado 1.

REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 60251.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<b>Alternativa de experiencia:</b> Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de VENTAS y doce (12) meses en DOCENCIA o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante ANDRES POVEDA SUAREZ, C.C. 80251165, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No 2017100000116	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado expedido por FORMA TOURS en el cargo de Asesor Comercial desde el 21 de junio de 2012 hasta el 22 de junio de 2016. Acredita 48 meses de experiencia relacionada.</li> <li>Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- impartiendo formación durante los siguientes contratos y periodos:</li> </ul>

dy.

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60251, 59982 y 59924 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 60251.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
	del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 60251 (VENTAS), toda vez que no se identifican funciones específicas para validar la experiencia en ventas	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No. 000130 de 2011 por un término de 6 meses</li> <li>✓ No. 000354 de 2012 por un término de 4 meses y 15 días</li> <li>✓ No. 001883 de 2013 por un término de 7 meses</li> <li>✓ No. 4151 de 2013 por un término de 2 meses y 28 días</li> <li>✓ No. 2515 de 2014 por un término de 7 meses</li> </ul> Acredita 27 meses y 13 días de experiencia docente.

Es preciso referir que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la falta de acreditación de experiencia relacionada con los programas de ventas por parte del aspirante.

Consultado el Catálogo de Rutas de la Escuela Nacional de Instructores del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el cual *"desarrolla la oferta de formación técnica y pedagógica dispuesta por la Escuela Nacional de Instructores"*, se encontró que frente al **Área temática de Ventas** se desarrollan componentes relacionados con Negociación de Productos y Servicios, Estrategias de Exhibición y Gestión Comercial Administrativa.

Conforme la información que antecede, y observadas la certificación presentada por el aspirante, se evidencia que existe relación directa entre el empleo desempeñados por el aspirante y la experiencia en ventas exigida por la OPEC No. 60251, tal correspondencia se solventa en que el elegible al desempeñarse como Asesor Comercial, ha realizado la acción de acompañar al cliente para la adquisición de un objeto o bien, acción inmersa en el componente de negociación de productos y servicios, teniendo un conocimiento adquirido en el Área de Ventas.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada con ventas, **no específica**, por lo que basta que exista similitud, acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Frente al cumplimiento del requisito de experiencia docente solicitado por el empleo, tenemos que la constancia expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, permite demostrar el ejercicio DOCENTE, por un término de veintisiete (27) meses, acreditando así el requisito de experiencia docente solicitado por la OPEC No. 60251.

Bajo este entendido, se concluye que el señor **ANDRÉS POVEDA SUÁREZ** cumple con el requisito de experiencia exigida por el empleo OPEC No. 60251, al certificar los veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con Ventas.

### 3.2. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59982.

El empleo Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 59982, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

*"Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

**Requisito de estudio:** TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE VIAS, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL, TECNOLOGIA EN SALUD OCUPACIONAL, TECNOLOGIA EN HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60251, 59982 y 59924 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

DE PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL CON ENFASIS EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN OBRAS CIVILES, TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES CIVILES,

**Requisito de experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.

**Alternativa de estudio:** FONOAUDIOLOGIA , SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SALUD OCUPACIONAL, MEDICINA, INGENIERIA DE PRODUCCION, INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA CIVIL, ENFERMERIA, FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA , FISIOTERAPIA , INGENIERIA DE MINAS, INGENIERIA QUIMICA, TRABAJO SOCIAL, RELACIONES INDUSTRIALES CON ENFASIS EN DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS"

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.

**Funciones:**

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación, para el Área temática de seguridad y salud en el trabajo.
2. Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

**3.2.1. OSCAR JAVIER SÁNCHEZ ESCOBAR - OPEC No. 59982, Denominado: Instructor, Grado 1.**

REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59982.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<b>Experiencia:</b> Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en DOCENCIA.	LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS POR EL CANDIDATO NO SOPORTAN EL TIEMPO MÍNIMO REQUERIDO DE EXPERIENCIA RELACIONADA.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado expedido por TEGSACOL en el cargo de Auxiliar HSEQ desde el 15 de mayo de 2015 hasta el 01 de agosto de 2016.</li> <li>• Certificado expedido por JAIME URIBE Y HERMANAS LTDA en el cargo de Auxiliar SST desde 04 de agosto de 2016 hasta el 03 de febrero de 2017.</li> </ul> <p>Acredita 20 meses y 15 días de experiencia relacionada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado expedido por la Institución de Educación Formal para Jóvenes y Adultos</li> </ul>

de.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60251, 59982 y 59924 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59982.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
		"Preparatoria San Sebastián" en el cargo de Docente del Área de Educación Física, Deportes y Recreación, desde 01 de julio de 2012 hasta el 15 de junio de 2015. Acredita 35 meses de experiencia docente.

Es preciso referir que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la falta de acreditación de experiencia relacionada con el área temática de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte del aspirante.

Consultado el Catálogo de Rutas de la Escuela Nacional de Instructores del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, el cual "desarrolla la oferta de formación técnica y pedagógica dispuesta por la Escuela Nacional de Instructores", se encontró que frente al Área Temática de Seguridad y Salud en el Trabajo se desarrollan componentes relacionados con actualización en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Metodologías existentes para realización de investigaciones de trabajo y Reconocimiento de las entidades o redes de apoyo frente a una situación de emergencia.

Conforme la información que antecede, y observadas las certificaciones presentadas por el aspirante, se evidencia que existe relación directa entre los empleos desempeñados por el aspirante y la experiencia en Seguridad y Salud en el Trabajo exigida por la OPEC No. 59982; tal correspondencia se solventa en que el elegible realizó funciones como *mantenimiento y ejecución de SG-SST (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo) y apoyo en la elaboración e implementación del SG-SST*, implicando una compatibilidad con las funciones y conocimientos para el Área Temática de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada con seguridad y salud en el trabajo, **no específica**, por lo que basta que exista similitud, acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Frente al cumplimiento del requisito de experiencia docente solicitado por el empleo, tenemos que la constancia expedida por la Institución de Educación Formal para Jóvenes y Adultos "Preparatoria San Sebastián", permite acreditar el ejercicio DOCENTE, por un término de treinta y cinco (35) meses, acreditando así, el requisito de experiencia docente solicitado por la OPEC No. 59982.

Bajo este entendido, se concluye que el señor **SANCHEZ ESCOBAR** cumple con el requisito de experiencia exigida por el empleo OPEC No. 59982, al certificar los veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con Ventas

### 3.2.2. JENNY CATHERINE SUÁREZ ROJAS – OPEC No. 59982, Denominado: Instructor, Grado 1.

REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59982	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en DOCENCIA.	EL CANDIDATO ACREDITA CERTIFICACIONES COMO DOCENTE QUE NO ESTÁN RELACIONADAS CON EL ÁREA DEL CARGO DE PROVEER. LAS CERTIFICACIONES NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS QUE PERMITAN LA VERIFICACIÓN DE FUNCIONES RELACIONADAS CON EL CARGO A PROVEER.	Certificado expedido por BRAMSCO en labores de Asesoría en Sistemas de Gestión y Salud Ocupacional desde el 15 de enero de 2014 hasta el 28 de abril de 2016.  Acredita 27 meses y 13 días de experiencia relacionada.

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60251, 59982 y 59924 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59982	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
		Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- impartiendo formación, durante los siguientes contratos y periodos:  ✓ No. 419 de 2016 desde el 02/02/2016 hasta el 16/12/2016  ✓ No. 0689 de 2013 desde el 28/02/2013 hasta el 27/08/2013  Acredita 16 meses y 10 días de experiencia docente

Es preciso referir que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la falta de acreditación de experiencia relacionada con el área temática de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte del aspirante y la experiencia docente no relacionada.

Teniendo en cuenta que el motivo para presentar la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA que busca controvertir la experiencia docente, es menester señalar que el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, establece que es la adquirida en el ejercicio de *"actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas"*.

Lo dicho en precedencia, indica que no hay exigencia de acreditar experiencia docente en un área o temática concreta; de esta manera, tenemos que la constancia expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, permite acreditar el ejercicio DOCENTE, por un término de dieciséis (16) meses.

Frente a la experiencia relacionada con el Área Temática de Seguridad y Salud en el Trabajo, es necesario indicar que el Decreto número 1443 de 2014 por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), indica:

*"Que el artículo 1° de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, estableció que el programa de salud ocupacional se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)."*

Conforme la información que antecede, y observada la certificación presentada por la aspirante, se evidencia existe relación directa entre las funciones desempeñadas por la aspirante y la experiencia en Seguridad y Salud en el Trabajo exigida por la OPEC No. 59982, tal correspondencia se solventa en que la elegible realizó funciones como Asesora en Salud Ocupacional, implicando una compatibilidad con las funciones y conocimientos para el Área Temática de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Es pertinente precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada con Seguridad y Salud en el Trabajo, **no específica**, por lo que basta que exista similitud, acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Bajo este entendido, se concluye que la señora **JENNY CATHERINE** cumple con el requisito de experiencia exigida por el empleo OPEC No. 59982, al certificar los doce (12) meses de experiencia relacionada con Ventas.

### 3.3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59924.

El empleo Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 59924, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*de*

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60251, 59982 y 59924 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**"Propósito principal del empleo:** *Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

**Requisito de estudio:** *Guías de turismo y recreación, Guías de viaje y turismo,*

**Requisito de experiencia:** *Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de TURISMO y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

**Alternativa de estudio:** *PROFESIONAL EN: ADMINISTRACION TURISTICA Y HOTELERA, TURISMO, HOTELERIA Y TURISMO ECOLOGICO, HOTELERIA Y TURISMO, ADMINISTRACION DEL TURISMO SOSTENIBLE, ADMINISTRACION DE HOTELERIA Y TURISMO, ADMINISTRACION HOTELERA*

**Alternativa de experiencia:** *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con TURISMO y doce (12) meses en docencia.*

**Funciones:**

1. *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación, para el área temática de turismo.*
2. *Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temática de turismo.*
3. *Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de turismo.*
4. *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de turismo.*
5. *Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de turismo.*
6. *Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de turismo.*
7. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."*

**3.3.1. LINA MARÍA VILLEGAS JARAMILLO - OPEC No. 59924, Denominado: Instructor, Grado 1.**

REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59924	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p><b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: <b>Doce (12) meses de experiencia relacionada con TURISMO</b> y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>	<p>Se excluye de acuerdo al artículo 9, relacionado en el DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 SENA, que refiere como una causal de exclusión de la Convocatoria: Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. Revisada la documentación soportada en SIMO, se evidencia que el candidato no cumple con la experiencia relacionada al empleo.</p>	<p>Certificado expedido por SCUBADVENTURE CENTRO DE BUCEO en el cargo de GUIA TURISTICA desde el 01 de junio de 2010 hasta el 26 de septiembre de 2012.</p> <p>Acredita 28 meses 25 de experiencia relacionada.</p> <p>Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- como Instructor, durante los siguientes contratos y periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No. 105 de 2013, por un término de 10 meses y 23 días</li> <li>✓ No. 513 de 2014, por un término de 7 meses y 7 días</li> </ul> <p>Acredita 18 meses de experiencia docente</p>

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60251, 59982 y 59924 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal ataca la falta de acreditación de experiencia relacionada con el Área Temática de Turismo, por parte del aspirante.

Consultado el Catálogo de Rutas de la Escuela Nacional de Instructores del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el cual "desarrolla la oferta de formación técnica y pedagógica dispuesta por la Escuela Nacional de Instructores", se encontró que frente al Área temática de Turismo se desarrollan componentes relacionados con el diseño de programas y planes turísticos especializados, operación especializada del ecoturismo, planificación de la guianza especializada y proyección del mercado turístico.

La aspirante se ha desempeñado como GUÍA TURISTICA por más de 2 años, implicando un conocimiento y realización de funciones directamente relacionadas con el desarrollo del área turística, estableciéndose una compatibilidad con las funciones y conocimientos para el área de Turismo solicitada por la OPEC No. 59924.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada con Turismo, **no específica**, por lo que basta que exista similitud, acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Frente al cumplimiento del requisito de experiencia docente solicitado por el empleo, tenemos que la constancia expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, permite demostrar el ejercicio Instructor, por un término de dieciocho (18) meses, acreditando así el requisito de experiencia docente solicitado por la OPEC No. 59924.

Bajo este entendido, se concluye que la señora **LINA MARÍA VILLEGAS JARAMILLO** cumple con el requisito de experiencia exigida por el empleo OPEC No. 59924, al certificar los doce (12) meses de experiencia relacionada con el Turismo.

Por lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los cinco (5) elegibles enunciados, por encontrar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los cinco (5) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada en la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA:

OPEC	Identificación	Nombre	e-mail
60251	11433730	GILBERTO MALAGÓN GUZMÁN	gilbertomalagon@gmail.com
60251	80251165	ANDRÉS POVEDA SUÁREZ	andrpovs@gmail.com
59982	14399766	OSCAR JAVIER SÁNCHEZ ESCOBAR	oscar_javier25@hotmail.com
59982	38361237	JENNY CATHERINE SUÁREZ ROJAS	jennycatherines@gmail.com
59924	22461808	LINA MARÍA VILLEGAS JARAMILLO	lvillegasj@misena.edu.co

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.gov.co](mailto:comisiondepersonal@sena.gov.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co)

de

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 60251, 59982 y 59924 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

---

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C. el 13 de septiembre de 2019



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Revisó: Clara Pardo   
Proyectó: Mauricio Valero  M.V